

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO	c. 1-2 VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2021-00042-00
DEMANDANTE	JOSEFINA PATIÑO BORDA
DEMANDADO	JOSE NORVEY OVIEDO, MARIA MELBA HERRERA, ROCIO PATIÑO Y OTROS
ASUNTO	VARIOS

Atendiendo la petición que hace el apoderado de la demandada señora ROCIO PATIÑO OSPINA, como efectivamente en su momento procesal ha interpuesto recurso de reposición (FL.175 C. 1) contra el auto admisorio de demanda, el DESPACHO por secretaria dispone que se tramite y dé el traslado respectivo, a la actora, dado que ya feneció la etapa de concurrencia de las partes interesadas.-

De acuerdo a la última documental allegada después de surtido el traslado de las excepciones de mérito las partes que concurren contestando, se reconoce y tiene al Dr. OSCAR JULIAN DELGADO PANTOJA como apoderado de la demandada MARIA GLADYS VERA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

La contestación de demanda allegada a nombre de los demandados, MARIA GLAYDS VERA, GLORIA OVIEDO DE LARA, MARIA MELBA OVIEDO DE PULIDO y GERMANALFONSO OLIVEROS CASTRO, se calificará en su debido momento una vez resuelto el recurso de reposición si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
 Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
 MELGAR-TOLIMA
 SECRETARIA
 La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
 No. 19 De hoy 4-4-2022 DE 2022
 SECRETARIO
 HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

Señora
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Melgar, Tolima.
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**
Expediente: **73449 3103 002 2021-00042-00**
Demandante: **JOSEFINA PATIÑO BORDA**
Demandados: **ROCÍO PATIÑO OSPINA, OTROS E INDETERMINADOS**

Respetada Señora Juez:

HERNÁN GNECCO IGLESIAS, Profesional del Derecho, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece abajo al pie de mi firma, facultado para ejercer el derecho de Postulación, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la ciudadana **ROCÍO PATIÑO OSPINA** (en adelante la Parte Pasiva), dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento el Recurso de Reposición contra su Auto por medio del cual Admitió la Demanda incoada por la parte Actora.

I- PRESUPUESTOS PROCESALES

A- Oportunidad

Presento este recurso dentro del término previsto en el artículo 318 del C.G.P. y del Decreto Presidencial emitido en la Pandemia. Así las cosas, el Recurso de Reposición deprecado, lo presento dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

B- Personería

Ruego me reconozca Personería Jurídica de conformidad con el Poder otorgado que adjunto.

II- Antecedentes de la Actuación Judicial

A- Después de haber sido la demanda inadmitida en dos (2) oportunidades; en aparente subsanación de la parte Actora, fue admitida por su Juzgado el 18/05/2021 Notificado por Estado No. 30 del 08/06/2021

B- El auto admisorio fue notificado por la parte Actora a mi representada por el Correo electrónico el viernes 11 de junio del año 2021 A LAS 15:47 HORAS

III- Motivos de inconformidad

A- El mal presentado juramento estimatorio del anexado avalúo estimatorio del inmueble pretendido ilegalmente en Usucapión por la Parte Actora, además de no ser el avalúo real del predio es una simple valoración acomodada por el perito quien toma el supuesto valor de un avalúo catastral (¿?) del inmueble y le agrega un 50% Aquí vale preguntar: ¿En dónde obtuvo al Perito el valor del Avalúo Catastral del inmueble a Usucapir?

- B- El inmueble rural pretendido ilegalmente en Usucapión por la Parte Actora, nunca ni jamás ha tenido Cédula, Ficha o Código Catastral, requisito indispensable para demandar su adquisición en Proceso de Pertenencia, y el escrito introductorio de la demanda así presentado como subsanado a su Honorable Despacho, en mi sentir está montado sobre una conducta de Fraude Procesal, tratando de engañar a su Señoría.
- C- Note su Señoría que el inmueble pretendido ilegalmente en Usucapión por la parte Actora, a pesar de tener en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima una Matrícula Inmobiliaria (336-17467) carece de Cédula, Ficha o código Catastral y por ese potísimo motivo, no ha tributado nunca; luego la aseveración realizada bajo juramento por la Parte Actora con la presentación de la Demanda admitida -que ha pagado los impuestos es absolutamente Falsa.
- D- Para engañar al Despacho, la Parte Actora, presenta como del Predio pretendido ilegalmente en Usucapión; la Ficha, Cédula o Código Catastral de un predio colindante también denominado El DIOMATE, de propiedad del ciudadano Enrique Díaz, el cual tiene una matrícula registral diferente (366-1857) y un área diferente Cédula Catastral 0030040127-000.

IV- Medios o elementos probatorios

A- Documentales

1- Como Prueba Traslada solicito Oficiar a:

- 1-1- A la Secretaría de Hacienda- Tesorería – Oficina de Impuestos Prediales de Melgar, Tolima exigiéndoles responder perentoriamente informar a su Juzgado si al Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 366-17467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, Tolima, le ha sido adjudicado Ficha, Cédula o Código Catastral y en caso afirmativo desde que año está tributando y cual el avalúo actual del mismo.
- 1-2- Al IGAC – Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Regional Ibagué, Tolima, exigiéndoles responder perentoriamente informar a su Juzgado si el Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 366-17467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar le ha sido adjudicado Ficha, Cédula o Código Catastral
- 2- Anexo: Respuesta al Derecho de Petición presentado por Rocío Patiño Ospina Ante la Oficina De Catastro y Tesorería de Melgar, Tolima en donde se explica que el predio con matrícula inmobiliaria 366-17-467 no tiene Cédula, Ficha o Código Catastral.

V- Consideraciones

Visto lo anteriormente relatado, es absolutamente claro que el ilegal trámite de Usucapión está realizado fraudulentamente sobre un avalúo catastral NON SANCTO y sobre un Código, Cédula o Ficha Catastral de otro predio.

Así las cosas, la Parte Actora Falseó la Verdad para lograr que su Honorable Juzgado admitiera a trámite la demanda, bajo el engaño del Fraude Procesal.

VI- Petición

Teniendo en la cuenta lo expuesto y probado, respetuosamente solicito a su Señoría revoque el Auto Admisorio de la Demanda y como consecuencia de ello se rechace la Demanda "in limine" compulsando copias a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

VII- Notificaciones

Mi representada Rocío Patiño Ospina las recibe en el correo electrónico o en su Movil anotados en la Demanda

El suscrito apoderado las recibo en el correo, dirección y móvil que aparecen abajo al pie de mi firma.

Atentamente,

HERNÁN GNECCO IGLESIAS
C.C. 17023609 TP 35935
Calle 116 # 11-35 Suite 403
Correo hgineko@gmail.com
Celular 311-2685677
Bogotá.

**Recurso de Reposición Auto Amisorio de la Demanda porceso pertenencia
73449310300220210004200**

Hernan gnecco iglesias <hgineko@gmail.com>

Jue 17/06/2021 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

pertenencia Rocio.docx;

Favor Acusar recibo. Muchas Gracias.